



**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127)**

**Bogotá D.C., 17 DE JULIO DE 2020
Ejecutivo N° 2020-0203**

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en los siguientes términos:

1. Alléguese el poder especial conferido por LA COOPERATIVA INTEGRAL PARA EL ASOCIADO Y SU FAMILIA, a la persona autorizada para el endoso de títulos valores –Pagare-.

2. Alléguese la demanda en debida forma, esto es, dirigida al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad acorde con la cuantía del asunto.

3. Alléguese el certificado de existencia y representación legal de LA COOPERATIVA INTEGRAL PARA EL ASOCIADO Y SU FAMILIA.

NOTIFÍQUESE (1)

**ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ**

CSG

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá, transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 25 hoy 21 DE JULIO DE 2020, a las 8:00 A.M.

Pablo Emilio Cárdenas González

Secretario